AUTO N°

POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO TÁCITO
EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° 112-0718 del 03 de marzo del 2015, se otorgo un **PERMISO DE VERTIMIENTOS** a la sociedad **VISTA REAL S.A.S** con Nit 900.784.067-1 a través de su Representante legal el señor **LUIS EMILIO ARBELAEZ OSPINA** identificado con Cédula de Ciudadanía 15.428.157 y su autorizado, el señor **ABEL ARSENIO RIOS DEBOYA** identificado con Cédula de Ciudadanía 3.473.752, para El Sistema de Tratamiento y Disposición Final de Aguas Residuales Domesticas en beneficio del Proyecto De Parcelación denominado Vista Real conformada por 83 viviendas ,Y 01 portería, a desarrollarse en el predio con FMI 017-4494, ubicado en la vereda el Carmen del Municipio de el Retiro.

Que mediante escrito con Radicado N° CE-03442 del 28 de febrero de 2022, la sociedad **VISTA REAL S.A.S**, representada legalmente por la señora **LORENA DEL SOCORRO ALZATE GONZALES**, identificada con cedula de ciudadanía número 39.441.196, presento solicitud de modificación del **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, otorgado por medio de la Resolución N°112-0718 del 3 de marzo de 2015, en el sentido de aumentar el servicio a 11 usuarios mas es decir pasar de aprovechar el recurso hídrico de 83 viviendas a 94 viviendas más portería, ubicado en el municipio de El Retiro, Antioquia.

Que por medio del oficio con Radicado N° CS-02096 del 07 de marzo de 2022, se requirió a la sociedad **VISTA REAL S.A.S**, a través de su representante legal, la señora **LORENA DEL SOCORRO ALZATE GONZALES,** para que presentara la constancia de pago por concepto de evaluación del trámite, para lo cual debió solicitar cuenta de cobro por el trámite en solicitud, la cual debió ser presentada al correo: cliente@cornare.gov.co (Aportando el Formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos completamente diligenciado).

Que el oficio N° CS-02096 del 07 de marzo de 2022, fue comunicado por medio electrónico el día 07 de marzo de 2022, a los correos electrónicos: limosyexplanaciones.gea@gmail.com desde la cuenta corporativa de la Oficina de Gestión Documental de la Corporación: notificacionsede@cornare.gov.co, tal como se evidencia en la siguiente imagen:

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

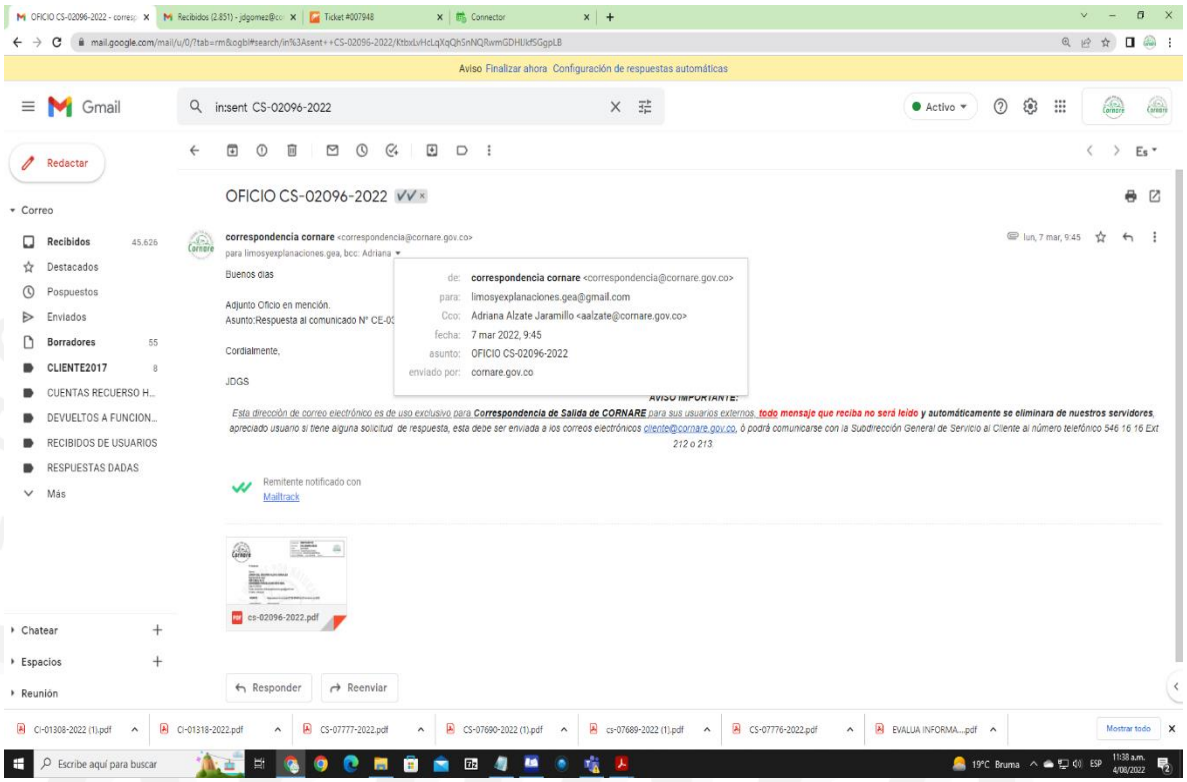

Que, pese al envío de dicha comunicación, a la fecha no se ha brindado respuesta a los requerimientos realizados por la Corporación.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".*

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

Que Artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, establece lo siguiente: Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta pero la actuación puede continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos comenzará a correr el término para resolver la petición.

Cuando en el curso de una actuación administrativa la autoridad advierta que el peticionario debe realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, lo requerirá por una sola vez para que la efectúe en el término de un (1) mes, lapso durante el cual se suspenderá el término para decidir.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales. (Negrilla fuera del texto original).

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que, hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, y en atención a que la sociedad **VISTA REAL S.A.S**, no satisfizo lo requerido por medio del oficio N° CS-02096 del 07 de marzo de 2022 y que lo exigido es necesario para continuar con el trámite de modificación del **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, se procederá a declarar el desistimiento tácito del trámite solicitado bajo el escrito radicado N° CE-03442 del 28 de febrero de 2022, lo cual se establecerá en la parte resolutiva del presente acto administrativo.

Que, en mérito de lo expuesto,

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: DECLARESE EL DESISTIMIENTO TACITO del trámite solicitado bajo el escrito radicado N° CE-03442 del 28 de febrero de 2022, para la modificación del **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, solicitado por la sociedad **VISTA REAL S.A.S** representada legalmente por la señora **LORENA DEL SOCORRO ALZATE GONZALES**, identificado con cedula de ciudadanía número 39.441.196, otorgado por medio de la Resolución N°112-0718 del 3 de marzo de 2015, en el sentido de aumentar el servicio a 11 usuarios más es decir pasar de aprovechar el recurso hídrico de 83 viviendas a 94 viviendas más portería, ubicado en el municipio de El Retiro, Antioquia de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación.

PARÁGRAFO: De continuar interesado en continuar el trámite, deberá presentar una nueva solicitud de permiso de vertimientos, con el lleno de los requisitos previamente establecidos para el efecto, de conformidad con el Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión a la sociedad **VISTA REAL S.A.S,** a través de su representante legal, la señora **LORENA DEL SOCORRO ALZATE GONZALES.**

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁLVARO DE JESUS LÓPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Judicante Valentina Urrea Castaño Fecha: 23/08/2022 / Grupo Recurso Hídrico
Reviso: Abogada Ana María Arbeláez Z.
Expediente: 056070420745.

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare